

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

LOGROÑO	
Por un mes..... ptas.	2
Por tres meses..	5'50
Por seis meses..	10'50
Por un año.....	20'50
FUERA	
Por un mes..... ptas.	2'50
Por tres meses..	7
Por seis meses..	12'50
Por un año.....	24

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, se satisfarán á 15 céntimos de peseta por línea, y los no judiciales á 25 céntimos de peseta por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil.)

Se suscribe en la Secretaría de la Excmo. Diputación, y en la Imprenta provincial, sita en la Beneficencia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro. El pago de la suscripción será adelantado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 6 de Octubre.)

GOBIERNO CIVIL

MINAS 2659

2094

Don José Muñoz del Castillo, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que D. Bruno Alonso y Tamayo, vecino de Gallarta (Vizcaya), ha presentado á mi autoridad á las 11 y 35 minutos del día de la fecha, una solicitud de registro de mineral de hierro de 59 pertenencias, con el título de «Arregui», situadas en término municipal de Gallinero de Cameros y paraje denominado Castejón; lindante al Norte, con la mina Rosalía; al Sur, terrenos comuneros y particulares; al Este, la mina Poli; al Oeste, el registro Alejandra, y designadas en la siguiente forma:

Se tendrá por punto de partida la estaca 14 de la mina Rosalía, y desde él se medirán 300 metros al O., poniendo la 1.ª estaca; de ésta, 700 metros al S., la 2.ª; de ésta, 200 al O., la 3.ª; de ésta, 400 al N., la 4.ª; de ésta, 300 al E., la 5.ª; de ésta, 300 al S., la 6.ª; de ésta, 600 al O., la 7.ª; de ésta, 100 al S., la 8.ª; de ésta, 400 al E., la 9.ª; de ésta, 100 al S., la 10.ª; de ésta, 900 al E., la 11.ª; de ésta, 500 al N., la 12.ª; de ésta, 500 al E., la 13.ª; de ésta, 500 al N., la 14.ª; de ésta, 300 al O., la 15.ª, y con 200 metros hacia el S., se llegará al punto de partida y cerrará el perímetro de las 59 pertenencias solicitadas.

Y habiendo sido admitida, salvo mejor derecho y con el número 2659 la expresada solicitud, se anuncia al público á los efectos de la ley y reglamento vigentes en Minería, á fin de que los que se consideren con derecho á reclamar, lo verifiquen en solicitud dirigida á mi autoridad dentro del plazo de sesenta días.

Logroño 4 de Octubre de 1902.

José Muñoz del Castillo

GOBIERNO MILITAR

2089

El Excmo. Sr. Capitán general de la Región, en telegrama de anoche me dice:

«Ministro Guerra, en telegrama hoy me dice:

Individuos de Cuerpos de Baleares y Canarias que obtuvieron licencia trimestral en Junio y pasan á reserva activa antes de fin del año actual, no se incorporarán á dichos Cuerpos, considerándose prorrogada dicha licencia, debiendo volver á sus casas los que han emprendido la marcha.—Lo que traslado á V. E. para conocimiento y cumplimiento.»

Lo que tengo el honor de trasladar á V. S. rogándole se sirva disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para conocimiento de los interesados.

Dios guarde á V. S. muchos años. Logroño 5 de Octubre de 1902.—El General Gobernador, Francisco de Ollo.

Sr. Gobernador civil de esta provincia.

COMISIÓN LIQUIDADORA

DEL

Batallón Cazadores

DE

Barbastro, núm. 4

2037

Excmo. Sr.: Adjunto me complazco en remitir á V. E. por si se digna ordenar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia,

ó hacer que llegue á conocimiento de los interesados por el medio que estime oportuno, relación nominal y por pueblos de los soldados que en la misma se expresan y que fueron de este Batallón en la Isla de Cuba, los cuales se encuentran ajustados, estando depositados sus alcances en la Caja de este Cuerpo, esperando sean reclamados por los interesados ó legales herederos.

Para verificarlo se hace preciso en el primer caso, que los interesados dirijan instancia á mi autoridad solicitándolo, y si éstos han fallecido, dicha instancia que elevarán sus herederos, debe ir acompañada de una información testifical del Juez municipal del pueblo donde residan, en la que se acredite ser los únicos y legales herederos de los finados.

Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 26 de Septiembre de 1902.—El Teniente Coronel primer Jefe.

Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia de Logroño.

BATALLÓN CAZADORES DE BARBASTRO, NÚM. 4

COMISIÓN LIQUIDADORA

RELACIÓN nominal de los individuos que pertenecieron á este Batallón, cuyos alcances se encuentran depositados en la Caja del mismo por no haber sido reclamados hasta la fecha por los interesados ó sus causahabientes, con arreglo á la R. O. de 7 de Marzo de 1900 (D. O. núm. 53).

Clases	NOMBRES	NOMBRES		NATURALEZA		ALCANCES	
		DEL PADRE	DE LA MADRE	PUEBLO	PROVINCIA	Ptas.	Cts.
Cabo	Pedro Fernández García.....	Eugenio	Juliana	Zarratón	Logroño	151	40
Id.	Simeón Hernández Gordijuela.	Valentín	María	Arnedo		255	45
Soldado	Santiago Bastida Matute.....	Casimiro	Teresa	Briñas		134	60
Id.	Balbino Pérez Verano.....	Galo	Vicenta	Villalobar		84	72
Id.	Eusebio Larios Pérez.....	Vicente	Leandra	Torreçilla		116	85
Id.	Domingo Cunchillos Martínez.	Silverio	Teresa	Herce		54	84
Id.	Pedro Ruiz Fernández.....	José	Francisca	Aleanadre		195	47
Id.	Claudio Viguera Sáz.....	Francisco	Toribia	Lagunilla		81	49
Id.	Tomás Ibáñez Grijalba.....	Ricardo	Jorja	Fuenmayor		85	55
Id.	Segundo Parra Sánchez.....	Victoriano	María	Brieva		278	70
Id.	Narcés Ontillera Martínez.....	Evaristo	Anastasia	Navarrete		37	71
Id.	Francisco Sebastián Alonso.....	Miguel	Narcisa	Logroño		155	80
Id.	Castor Casado Cerral.....	Martín	Leandra	Sto. Domingo		157	60
Id.	Sergio Boraita Barrón.....	Toribio	Petra	Logroño		121	70
Id.	Isidro Albelda García.....	Hermenegildo	Anastasia	Villamediana		140	65
Id.	Benito García Pague.....	Eusebio	Isabel	Tirgo		120	12
Id.	Isidro Fernández Gutiérrez.....	Rudesindo	Jorja	Aldeanueva		75	80
Id.	Valentín Díez Rodríguez.....	Bias	Petra	Uruñuela		305	20
Id.	Domingo Domínguez López.....	Santos	María	San Vicente		174	52
Id.	Angel Sanjurjo Mallá.....	Juan	Felipa	Logroño		145	62

Madrid 16 de Septiembre de 1902.—El Comandante, 2.º Jefe, Eloy Moreno.

pesetas.

Repartimiento individual de las referidas

1 Número de orden	2 CONTRIBUYENTES	3 NÚMERO con que figuran en el anillamiento ó apéndice de rectificación.	4 VECINDAD DE LOS CONTRIBUYENTES	5 RIQUEZA rústica y colonia	6 RIQUEZA pecuaria	7 TOTAL de la riqueza rústica, colonia y pecuaria	8 OUFO de contribución para el Tesoro al por 100 de gravamen de la riqueza rústica, colonia y pecuaria, con inclusión del premio de cobranza y gastos de comprobación.	9 RECARGO del 16 por 100 sobre la cifra anterior para obligaciones de primera en su orden.	10 por 100 sobre la riqueza imponible para cubrir partidas fallidas, aprobadas, y las sumas que por error, desproporción de fracciones o disposiciones de la Administración menor en el año anterior, deducido el 100 de lo repartido de más en el mismo período.	11 RECARGOS á determinados contribuyentes á virtud de disposiciones de la Administración por defectos cometidos en reparos anteriores.	12 TOTAL á repartir	13 BAJAR por indempnizaciones á determinados contribuyentes por defectos cometidos en reparos anteriores.	14 LÍQUIDO repartido	15	16	17	18	

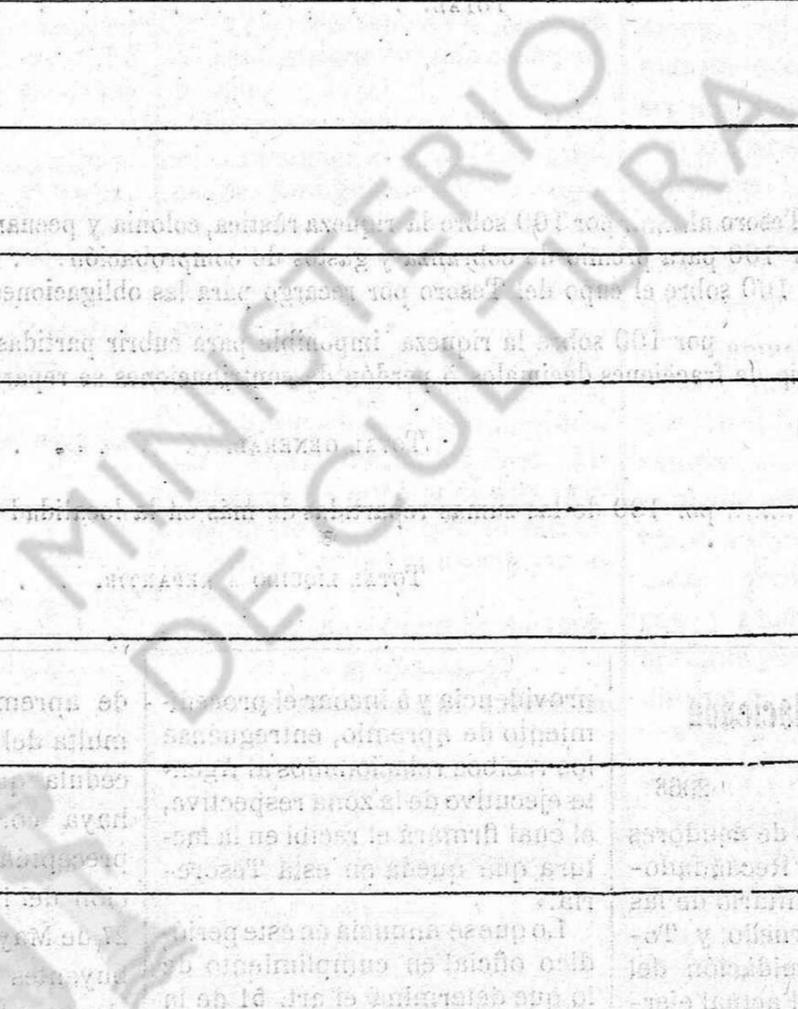
CUOTAS

Que corresponden recaudar anualmente, someramente al trimestre.

Pesetas.

NOTA: Cuando el tanto por 100 de lo repartido de más en la localidad fuese mayor que el tanto por 100 de lo repartido de menos, fallidas y demás conceptos que figuran en la casilla número 10, se suprimirá ésta, y después de la del total á repartir se pondrá otra con el siguiente epígrafe: "Tanto por 100 de lo repartido de más en la localidad en el año anterior, deducido el tanto por 100 de las fallidas y demás conceptos repartidos de menos en el mismo período."

OTRA: Las cuotas que se recaudarán anualmente son hasta la de tres pesetas inclusive; las semestrales, las de tres á seis, y las que han de cobrarse por trimestre, las que exceden de seis pesetas.



PROVINCIA DE _____ AÑO DE 1903 DISTRITO MUNICIPAL DE _____

REPARTIMIENTO individual que forma _____ de las _____ pesetas que por la contribución territorial, por rústica y pecuaria le corresponde satisfacer sobre la riqueza imponible de _____ pesetas de este Distrito para el año de 1903 y demás conceptos que se expresan.

Clasificación de la riqueza

Riqueza..	}	Rústica..
		Colonia..
		Pecuaria..
		TOTAL..

HACENDADOS FORASTEROS		VECINOS Y COLONOS	
Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.

Contribución para el Tesoro al..... por 100 sobre la riqueza rústica, colonia y pecuaria, imponible de este Distrito, con inclusión del 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobación.

Aumento del 16 por 100 sobre el cupo del Tesoro por recargo para las obligaciones de primera enseñanza.

Aumento. { Por el por 100 sobre la riqueza imponible para cubrir partidas fallidas, y las sumas que por error, des- precio de fracciones decimales ò perdón de contribuciones se repartieron de menos en años anteriores.

TOTAL GENERAL.

Baja. . . . Por el por 100 de las sumas repartidas de más en la localidad en años anteriores.

TOTAL LÍQUIDO Á REPARTIR.

Pesetas	Cts.

Tesorería de Hacienda

2068

En las relaciones de deudores presentadas por los Recaudadores del período voluntario de las zonas 1.ª y 4.ª de Arnedo y Torrecilla, para la liquidación del tercer trimestre del actual ejercicio, he dictado con fechas 25, 29 y 30 del actual respectivamente, la providencia siguiente:

«No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al tercer trimestre del corriente año, los contribuyentes por rústica, urbana, industrial, casinos y utilidades que expresa la precedente relación, en los dos períodos voluntarios de cobranza señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETIN OFICIAL y en la localidad respectiva, con arreglo á lo preceptuado en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, les declaro incursos en el recargo de primer grado de apremio, consistente en el cinco por ciento sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 47 de la citada Instrucción; en la inteligencia de que, si en el término que fija el artículo 52 no satisfacen los morosos el principal y recargo referido, se pasará al apremio de segundo grado.

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta

providencia y á incoar el procedimiento de apremio, entreguense los recibos relacionados al Agente ejecutivo de la zona respectiva, el cual firmará el recibo en la factura que queda en esta Tesorería.»

Lo que se anuncia en este periódico oficial en cumplimiento de lo que determina el art. 51 de la mencionada Instrucción, y para conocimiento de los contribuyentes á quienes pueda interesar.

Logroño 30 de Septiembre de 1902.—El Tesorero de Hacienda, Federico Chismol.

2088

En las relaciones de deudores presentadas por los Ayuntamientos de

Abalos	Casalarreina
Briones	Cihuri
Ribas	Gimileo
San Asensio	Ollauri
San Vicente	Rodezno
Briñas	Cenicero
Haro	Fuenmayor
Anguciana	Navarrete

como Recaudadores del período voluntario, por el concepto de cédulas personales del ejercicio de 1902, he dictado con fecha 2 del actual la providencia siguiente:

«De conformidad con lo dispuesto en el art. 49 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el único grado

de apremio, consistente en la multa del duplo del valor de la cédula que respectivamente les haya correspondido, conforme preceptúa el art. 41 de la Instrucción del impuesto de cédulas de 27 de Mayo de 1884 á los contribuyentes incluidos en las anteriores relaciones. Notifíquese á los mismos esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo».

Lo que se anuncia en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el art. 51 de la mencionada Instrucción de 26 de Abril y para conocimiento de los interesados.

Logroño 4 de Octubre de 1902.—El Tesorero de Hacienda, Federico Chismol.

SECCIÓN JUDICIAL

2090

El señor don Albino del Prado y Medina, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, en sumario que pende contra Pedro Camago, cuyas demás circunstancias personales y naturaleza son ignoradas, así como su domicilio, sobre hurto de melocotones en la huerta del Convento de la Enseñanza de esta capital, la noche diez de Septiembre último; por auto de la fecha, ha mandado citar y emplazar á dicho sujeto, para que en el término de diez días, contados desde la fecha de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado, sito en la calle del Mercado, número cincuenta y cinco, al objeto de prestar declaración en indicada causa, bajo apercibimiento de que transcurridos que sean sin verificarlo, le parará el perjuicio que hubiera lugar, y encargar á las Autoridades y policía judicial, que caso de ser habido le detengan y conduzcan ante dicho señor Juez.

Y á los efectos de la ley, extendiendo la presente que firmo en Logroño á tres de Octubre de mil novecientos dos.—El Actuario, Pablo Apellániz.